

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00308 00
<b>Demandante</b>	Kelly Zenitt Panizza Ordóñez y otros
<b>Demandado</b>	Eps Suramericana S.A. y otro
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	326
<b>Asunto</b>	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes del litigio es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señalan **los días 28, 29 y 30 de mes de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.** En las metadas fechas, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, declaraciones de terceros, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize, el cual igualmente se publicará a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas. (Cuaderno 1, Archivo 04 Fl. 20 a 192 y Archivo 7 Fl. 31 a 153)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de la parte demandante a los

representantes legales de las entidades demandadas, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 28 del mes de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

**TESTIMONIAL:** El día 28 del mes de noviembre del año 2023 a las 02:00 p.m. declararán los testigos Luz Marina Ordoñez Saavedra, Víctor Rafael Panizza Ordoñez, Edwin Badillo Madrigal y Lina Paola Isaza Restrepo, solicitados por el extremo demandante (archivo 7 Fl 27 y 28) para acreditar los perjuicios extrapatrimoniales del extremo demandante. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

**DICTAMEN PERICIAL:** Téngase en cuenta los siguientes dictámenes periciales aportados con la demanda:

- El dictamen pericial rendido por el CENDES –Dra. Fe del Socorro Carrasquilla Marín-, en el que se evaluó la prestación del servicio médico asistencial que recibió Kelly Zennitt Panizza Ordoñez por las sociedades demandadas. (Cdno 1, Archivo 4 – Fl. 202 a 232)
- El dictamen rendido por el profesional Jaime León Londoño Pimienta, sobre la pérdida de capacidad laboral que sufrió la señora Kelly Zennitt Panizza Ordoñez como consecuencia de la prestación del servicio por parte de las sociedades demandadas. (Cdno 1, Archivo 4 – Fl. 233 a 261 y Archivo 7 - Fl. 151 a 153)

Lo anterior, en la medida en que reúnen los requisitos del artículo 226 del CGP.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **EPS SURAMERICANA S.A.**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Cuaderno 1 Archivo 10 Fl. 22 a 109)

#### **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.**

**RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Conforme al artículo 262 del CGP únicamente es procedente la ratificación de documentos **privados de contenido declarativo emanados de terceros**. En ese orden de ideas sería procedente decretar la ratificación de documento, en relación con la certificación laboral suscrita por el señor Jairo González Gómez, en calidad de Gerente de Asistencia Legal del GRUPO NUTRESA S.A. (Cuaderno 1 Archivo 04 Fl. 123).

En esa medida se requiere a la parte demandante para que efectúe la citación de la persona llamada a comparecer a la ratificación **el día 28 del mes de noviembre del año 2023 a las 03:30 p.m.**

### **PRUEBAS COMUNES DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizarán los apoderados de las entidades demandadas a la demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 28 del mes de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.**

**TESTIMONIAL: El día 29 del mes de noviembre del año 2023 a las 09:00 a.m.** declararán los testigos (galenos) Laura Bermeo Restrepo, Ann Stephany Gómez López, Sandra Milena Arboleda Betancur y Aristóbulo Enrique Márquez Chejne, sobre las atenciones brindadas a la paciente entre el 22 de diciembre de 2019 y el 23 de enero de 2020 en la IPS SURA, sobre la entidad de la enfermedad que padecía y los signos y síntomas que presentaba, y sobre el tratamiento brindado; en la misma oportunidad declarará la profesional de la salud, citada únicamente por el la demandada EPS Sura, Maite Catalina Pineda Ríos, sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la E.P.S. SURA, sobre el alcance de la relación de la EPS SURA con la CLÍNICA CES, sobre las autorizaciones emitidas por la EPS para la atención de la paciente; y sobre la auditoría que le habría hecho al caso. (Cuaderno 1 Archivo 10 Fl. 19 y 20)

Corresponde al extremo solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

**CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL:** Se considera oportuno citar a los expertos que rindieron las experticias aportadas por la demandante, profesionales de la salud Fe del Socorro Carrasquilla Marín y Jaime León Londoño Pimienta, para los efectos del artículo 228 ibídem. En primer lugar, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá a interrogar a los peritos los apoderados judiciales de las entidades demandadas, toda vez que en esos términos fue solicitado en la debida oportunidad. Lo cual tendrá lugar el día **29 del mes de noviembre del año 2023 a las 2:00 p.m.**

La parte demandante procurará la citación del perito y sufragará los gastos propios de la contradicción de los dictámenes, en la medida en que hace parte de un medio de prueba presentado por ese extremo litigioso.

Finalmente, **el día 30 del mes de noviembre del año 2023 a las 9:00 a.m.**, culminada la práctica de las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271a9c8e4aeb345b36c3b4e25b5ba641d98480064db059031d885629cad9def6**

Documento generado en 30/05/2023 11:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**